



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 03/051/19

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero del 2019

BITACORA: 01/MP-0028/11/18

Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.
C. Daniel Báez Aguirre
Representante Legal
Av. Aguascalientes Norte # 108
Aguascalientes, Ags.
Tel: 996.40.40 y 977.98.10
dbaez@impulsainmuebles.mx

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que; una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Oficio: 3/051/19

Que, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Obras en Zona Federal en Arrollo El Molino**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras en Zona Federal en Arrollo El Molino**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Daniel Báez Aguirre**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 14 de noviembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 14 de noviembre de 2018, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 15 de noviembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha del 14 de noviembre de 2018 a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 14 de noviembre de 2018, en un periódico de amplia circulación en el Estado.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**A 100 años del nacimiento de
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes****Oficio: 3/051/19**

bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la ocupación de 11.263 m² de la zona federal del arroyo El Molino, para la instalación, de un segmento de tubería, así como la construcción de un lavadero al cual descargará el agua pluvial del condominio Cappitala, su ubicación es al norte de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes.
- III. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013-2035, Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035, de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: Art. 28 fracción X. *La presentación de este documento representa el cumplir con lo dispuesto en este artículo*. Vinculación con el REIA: "Art. 5 inciso R) fracción I. *La presentación de este documento representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en este artículo del reglamento*". Vinculación con la LGPGIR: "Art. 19: *Los residuos clasificados como de manejo especial que se generen con el desarrollo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad (...)*". Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: "(...) se vincula con la estrategia 4 Bienestar social, Calidad de vida y Servicios públicos, siendo una de sus estrategias específicas la 4.12 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo objetivo es propiciar ciudades competitivas, sustentables, seguras, habitables, productivas y con calidad de vida, impidiendo la expansión física desordenada sin la suficiente (...) infraestructura y servicios de calidad". Vinculación con el PEDU 2013-2035: "(...) se cumple con el Objetivo Estratégico para la Infraestructura y los Servicios Urbanos, para lo cual se busca elevar los niveles de cobertura, dotación, operación y conservación de infraestructura y servicios urbanos, mediante el mejoramiento y ampliación de las redes de infraestructura básica". Vinculación con el PDMA 2014-2016: "Eje 4 Sustentabilidad y Medio Ambiente: *El presente proyecto se vincula ya que se pretende mantener el*



Oficio: 3/051/19

funcionamiento hidrológico del arroyo, cumpliendo así las políticas establecidas en las estrategias de sustentabilidad (...)".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos. Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, y de la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, el tipo de suelo existente es el feozem háplico con clase textural media y fase lítica. La clase de rocas predominantes son las sedimentarias clásticas, del tipo caliza-lutita, arenisca, y arenisca-conglomerado.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Altos de Aguascalientes".
 - ✓ En la vegetación del sitio están las especies *Eysenhardtia polystachya*, *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Opuntia jaliscana*, *O. streptacantha*, *O. imbricata*, *Mimosa monancistra*, *Zaluzania augusta*, *Lantana camara*, *Trixis angustifolia*, *Agave angustifolia*, *Mammillaria uncinata*, *Echinofossulocactus multicostatus*, *Salsola tragus*, *Solanum rostratum*, *Tagetes lucida*, *Gymnosperma glutinosum*, *Chloris virgata*, *Eragostris mexicana*.
 - ✓ Que la fauna con distribución en el sitio del **PROYECTO** se compone de *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Spea multiplicatus*, *Lithobates montezumae*, *Bufo cognatus*, *Sceloporus grammicus*, *S. spinosus*, *S. torquatus*, *Aspidosclis gularis*, *Conopsis nasus*, *Hypsiglena torquata*, *Pituophis deppei*, *Crotalus molossus*, *Kinosternon integrum*, *Tantilla wilcoxi*, *Hypsiglena torquata*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Ardea alba*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Columbina inca*, *Cynanthus latirostris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus vociferans*, *Carpodacus mexicanus*, *Sayornis nigricans*, *Melanerpes aurifrons*, *Molothrus ater*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Hirundo rustica*,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 3/051/19

- ✓ *Pipilo fuscus, Cathartes aura, Eleanus leucurus, Caracara cheriway, Mephitis macroura, Didelphis virginiana, Sperophilus variegatus, Sylvilagus audubonii, Lepus californicus asellus, Peromyscus maniculatus, Sigmodon hispidus, Corynorhinus townsendi, Myotis thysanodes.*
 - ✓ Que la especie *Hypsiglena torquata, Masticophis mentovarius, Pituophis deppei*, y *Anas platyrhynchos diazi* y otras descritas se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazadas (A), así como *Lithobates montezumae, Sceloporus grammicus, Hypsiglena torquata, Kinosternon integrum, Crotalus molossus* y *C. scutulatus*, catalogadas en la norma citada como Sujetas a Protección Especial (Pr).
- VI. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *ahuyentamiento de fauna silvestre, retiro de vegetación herbácea y arbustiva en las áreas de trabajo, retiro de suelo vegetal, compactación y pérdida de permeabilidad del suelo en la superficie que ocuparán las obras, erosión y arrastre de partículas, modificación de la calidad y disponibilidad del agua en el arroyo, modificaciones a la estructura de los taludes del arroyo, emisiones de ruido, de partículas de polvo y de gases de combustión a la atmósfera, modificación del paisaje, generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
- VII. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:
- ✓ *Previo al inicio de obras se harán recorridos para ahuyentar a la fauna de la zona, y en su caso rescatar a aquella que esté impedida de moverse por sí misma.*
 - ✓ *El suelo retirado por las excavaciones será depositado temporalmente alejado de las bajadas de agua y de zonas inundables, para posteriormente utilizarlo en las áreas verdes del Condominio Cappitalia.*
 - ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria para reducir las emisiones de humos a la atmósfera y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.*
 - ✓ *Riego con agua tratada en las áreas de trabajo y de materiales que se vayan a mover para disminuir la dispersión de polvos fugitivos.*
 - ✓ *Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos generados en las obras.*
 - ✓ *Instalación de servicios sanitarios portátiles con disposición final adecuada de las aguas residuales.*
 - ✓ *Limpieza y retiro de residuos del cauce del arroyo El Molino en el sitio del proyecto.*



Oficio: 3/051/19

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ocupación de 11.263 m² de la zona federal del arroyo El Molino, para la instalación, de un segmento de tubería, así como la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CUBIERTOS POR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes

Oficio: 3/051/19

construcción de un lavadero al cual descargará el agua pluvial del condominio Cappitala, su ubicación es al norte de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes. Las superficies que ocupará el **PROYECTO**, están delimitadas por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

LAVADERO	
CUADRO DE CONSTRUCCION	
COORDENADAS	
X	Y
781,207.64	2,428,696.90
781,204.31	2,428,691.70
781,207.45	2,428,691.79
781,208.80	2,428,693.85
781,207.64	2,428,696.90

TUBERÍA		
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
LADO	COORDENADAS	
	X	Y
1	781208.02	781208.76
2	2428692.7	2428691.85
LONGITUD	1.09 m	

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P.**

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 (dos) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P.**



Oficio: 3/051/19

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

45



Oficio: 3/051/19

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de impactos que propuso en la MIA-P y la IA, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del PROYECTO y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.**
2. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies descritas en la MIA-P con algún tipo de protección, entre otras como *Masticophis mentovarius*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi*, catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazadas (A), así como *Lithobates montezumae*, *Sceloporus grammicus*, *Hypsiglena torquata*, *Kinosternon integrum*, *Crotalus molossus* y *C. scutulatus*, catalogadas en la norma citada como Sujetas a Protección Especial (Pr). Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo El Molino**, para el tramo de su cauce aledaño al **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir la descripción de las acciones propuestas, el responsable de ejecutarlas, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.



Oficio: 3/051/19

- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 y 52 del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá presentar **PREVIO AL INICIO DE OBRA** el instrumento de garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. Asimismo, y conforme con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO EN EL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 3/051/19

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.



Oficio: 3/051/19

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2018HD041**, cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Daniel Báez Aguirre**, Representante Legal de la empresa **Impulsora de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

por el **C. Daniel Báez Aguirre** para realizar gestiones, trámites, así como recibir información o documentos relacionados con el **PROYECTO**.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. copias.dgira@semarnat.gob.mx
Ing. Octavio Cárdenas Deham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Mtro. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado. luis.munoz@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

LFRA/LFVA/RSS

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.